

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : WILIAN MONTEALEGRE LINARES
Radicación : 2021-00102-00
Decisión : **DISPONE CORREGIR AUTO LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO.**

Teniendo en cuenta la observación realizada por la apoderada de la parte demandante y lo dispuesto por el Art. 286 del C. General del Proceso, se dispone corregir el auto que libra mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2021, pese a que dicho auto se encuentra ejecutoriado desde el pasado 11 de agosto de 2021 según constancia secretarial del 12 de agosto de hogaño. en el sentido que se citó como nombre del demandado **WILLIAN** MONTEALEGRE LINARES y su nombre correcto es **WILIAN** MONTEALEGRE LINARES. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordena corregir el auto que Decreto las medidas previas de fecha 5 de agosto de 2021, en el sentido que la parte demandada no es WILLIAN MONTEALEGRE LINARES, sino **WILIAN** MONTEALEGRE LINARES.
2. Al momento de notificar el mandamiento de pago acompañar a la notificación el presente auto.
3. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la**



En cuanto a lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío

parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción. (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8698cf4591a4b25f750e02346e45a804f39198c8f95f8dfd140490bffde7d14**

Documento generado en 29/11/2021 11:10:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>